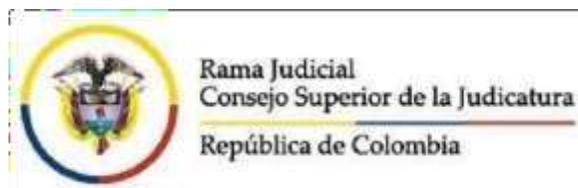


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 22 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía en favor de DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por Mónica Trinidad Serrano Quiñonez y en contra de FERNANDO ANTONIO MACIAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$44.999.999.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 967470 allegado como título de ejecución y que garantiza el pago de la obligación No. 00032060456835962.
- b. OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEIECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.716.049.00) por intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 liquidados a la tasa del 0.95% anticipado sobre el capital
- c. Los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01df0b49f28328a99dcd76dea827fdef6ec6f2ddd571a77cb00ba1b28906b8**

Documento generado en 05/12/2022 09:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**